Observado error material en el texto de la Resolución de esta Dirección General de 7 de noviembre de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre siguiente), sobre clasificación de Secretarías habilitadas, que incluyó indebidamente como tal la Secretaría de Cheles (Badajoz), queda anulada

la clasificación de esta Secretaría como habilitada.

Tercero.—Los Secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las secretarías que se han clasificado como habilitadas, una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera, por la toma de posesión, tendrán los siguientes debiraciones.

tes deberes y obligaciones

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62 y las complementarias que establece el artículo 66, ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.º, 2, b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, Provincia, Municipio, o cualquier

otro Ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios, en el caso de las Agrupaciones de Municipios, estará a cargo de cada una de las Corporaciones, en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular, originados por el ejercicio de

sus funciones.

c) Las Agrupaciones que quedan constituidas por la presen-te Resolución remitirán a la Dirección General de Administra-ción Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada Municipio debe afrontar para el sostenimiento de la secretaría.

d) El titular de la secretaría deberá residir obligatoriamente en el Municipio correspondiente, o en cualquiera de los que constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección Ge-Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas aquellas partes de la presente Resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 11 de junio de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

16921

ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sen-tencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 23 de enero de 1979, relativo al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Rodríguez Arzúa contra Resolución de 28 de enero de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Rodríguez Arzúa contra Resolución de este Departamento de fecha 28 de enero de 1977, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 23 de enero de 1979, ha dictado la disciplina contra contra

*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Rodríguez Arzúa contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Educación y Ciencia a escritos del recurrente interponiendo recurso de alzada y denunciando la mora, en relación con Resolución dictada por el Director General de Universidades el veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete, que denegó la petición formulada por el recurrente en orden al abono de remuneraciones devengadas por pagas extraordinarias; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

16922

ORDEN de 11 de mayo de 1979 por la que se mo-difica el plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Córdoba en solicitud de modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, aprobado por Resolución de 2 de octubre de 1974 (*Boletín Oficial del Estado» del 25);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37,1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oida la Junta Nacional de Univer-

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden. Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experi-

mental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 11 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal. Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Pro-

fesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso:		
Química general Matemáticas I	. 5	, 3
Matemáticas I	. 5	_
Física (Mecánica y Ondas)	. 4	2
		2
Biología general	. √2	2
Segundo curso:		
Matemáticas II		_
Termodinámica química	. 4	1
Química inorgánica	. 4	6
Electricidad y Optica	. 4	1
Tercer curso:		,
Química analítica	. 4	6
Química física	. 4	5
Química orgánica	. 4	6
Química técnica	. 4	2

La asignatura de Matemáticas I deberá aprobarse antes de examinarse de Matemáticas II.

16923

ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se declaran análogas a los efectos que se indican las cá-tedras o plazas de Universidad que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión

Permanente de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos-oposiciones y concursos de acceso para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogas a las cátedras o plazas de «Magnetismo de la materia» de la Facultad de Ciencias, las de «Electrónica, «Electrotecnia y Automática», «Física industrial», «Electrónica y Automática», «Física industrial (Electrotecnia y Automática)», «Física industrial (Informática)», «Física industrial (Informática)», «Automática) Control e Instrumentación de procesos)», «Electrícidad y Magnetismo» y «Física del Estado Sólido», de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo, Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.